

# Honorable Concejo Deliberante de Andacollo (Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de Noviembre de 1999.-

## - ORDENANZA Nº 417/99 -

### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal Nº 43/93.

La necesidad de incorporar a la misma la tipificación de las multas por la producción de ruidos molestos en la localidad.; Y

#### **CONSIDERANDO:**

Que es pertinente incorporar un artículo al código de faltas municipal (ord. Nº 43/93) para que sean tenidas en cuenta en el mismo las infracciones en materia de salud pública provocada por la producción, estímulo o provocación de ruidos molestos en la localidad.

Que es facultad de este Concejo Deliberante, emanada de la Constitución Provincial y de la Ley Nº 53, legislar sobre esta materia;

#### POR ELLO:

# EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO Sanciona con fuerza de:

#### ORDENANZA

ARTICULO Nº 1: Incorpórase a la ordenanza municipal Nº 43/93 el artículo Nº 16 bis con la siguiente redacción: "Artículo 16bis: La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos; sean estos de cualquier origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causara esta perjuicios o molestias de cualquier naturaleza; bien se produjeran en la vía pública, plazas, parques, paseos, locales o salas de espectáculos, centros de reunión, o en cualquier lugar en que se desarrollen actividades públicas o privadas, o en viviendas individuales o colectivas; serán pasibles de una multa que oscilará entre: 50 a 500 UDM"

ARTICULO Nº 2: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, Comuníquese, Publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 206.-

DIEGO ALEJANDRO MOTANI Secretario Parlamentario Hotoroppe Control of Delibotation

PRESIDENTE
ONCE DO DELIBERANTE ANDACOLLO